

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido inmueble con giro de ASERRADERO ubicado en calle Tepequentech, colonia Pueblo S Salvador Cuauhtenco, Delegación Milpa Alta, en la Ciudad de México, mismo que señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del prese procedimiento; atento a los siguientes:	se nte
RESULTANDOS	
1. En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expedie INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016, misma que fue ejecutada el catorce del mismo me año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta hechos, objetos, lugares y circunstancias observados	nte s y
2. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificaci mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.	ion, sus
3. En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el c se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	29
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instar resuelve en términos de los siguientes:	
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en defini el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer pári y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Esta Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últ párrafo, 3 fracciones V y X, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de	rafo dos timo

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí dl.gob ma T. 1/237 2700

1/6



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016**

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI
CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA
ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER DE OCUPANTE Y
A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRECENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE ENTREGA DE LA
DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN PREDIO
EN CUAL ESTA DELIMITADO POR LAMBRE DE PUA, AL INTERIOR SE OBSERVAN TRES CUERPOS
CONSTRUCTIVOS DOS DE ELLOS DE MADERA CON TECHUMBRE DE LAMINA Y OTRO CON BLOCK Y DE IGUAL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016**

FORMA CON TECHUMBRE DE LÁMINA, ASI MISMO SE OBSERVA TRONCOS DE ÁRBOLES DE DOS PUNTO CINCO METROS DE LARGO EN DIFERENTES PARTES DEL PREDIO DANDO UN TOTAL DE OCHENTA Y CINCO PIEZAS, SE OBSERVA UN MONTICULO DE POLÍNES ASI COMO DE PEDACERIA DE MADERA, SE OBSERVAN TABLAS APILADAS Y FORRAJE, SE OBSERVA UNA MAQUINA CORTADORA DE MADERA. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ALGUN TIPO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE ASERRADERO 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 1489.00 M2 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 1489.0 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS ) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 25.00 M2 (VEINTICINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 3.0 M (TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS). CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE PUNTO CERO METROS CUADRADOS). CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO: Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE CON GIRO DE ASERRADERO UBICADO EN CALLE TEPEQUENTECH, COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO, DELEGACIÓN MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una ciudadmx", opción Búsqueda transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----



nstituto de Verificación Administrativa def D.F., Dirección Goneral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 pise 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt of gob mx T. #132/2700

3/6



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016**

"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"	la
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existe imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar co los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, la responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de segurida que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarro Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————	de en etir on se as
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley or Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	ón 
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	
 III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"	
Por lo que es de resolverse y se:	
RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita o verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presen resolución administrativa.	
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por person especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.	el
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, e	37



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
<b>QUINTO</b> Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de patos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche

INVEATO .

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Neche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob mx T. 4737.7700

5/6



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016**

Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3462/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste

